

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VEGA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
VEGA BAJA, PUERTO RICO**

**PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 83
ORDENANZA NÚM. 79**

SERIE: 2024-2025

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 12, SERIE 2010-2011, MEDIANTE LA CUAL, SE ESTABLECIÓ LA IMPOSICIÓN Y COBRO DE ARBITRIOS POR CONCEPTO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, RELOCALIZACIONES, MEJORAS, INSTALACIONES, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y CUALQUIER OTRA OBRA O ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN; Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Vega Baja, aprobó la Ordenanza Núm. 12, Serie 2010-2011, mediante la cual, se estableció la imposición y cobro de arbitrios por concepto proyectos de construcción.

POR CUANTO: El inciso C 2, Sección 5ta de la Ordenanza Núm. 12, Serie 2010-2011, dispone lo siguiente:

“Sección 5ta: Procedimiento para la determinación, imposición y pago de arbitrios sobre la actividad en construcción.

Antes de comenzar cualquier de las obras o actividades relacionadas en esta Ordenanza el dueño, persona o el contratista de la misma, realizar una declaración de actividad, obtener un permiso de la Administración de Reglamentos y Permisos y del Gobierno Municipal por el cual pagará el arbitrio que corresponda de acuerdo con las siguientes disposiciones:

A...

C. Excepciones:

1. Cuando la obra a realizarse vaya a utilizarse como una residencia unifamiliar cuya construcción no sea parte de un proyecto de vivienda, condominio u otro proyecto de similar naturaleza, pagará un arbitrio como sigue:

- | | |
|-------------------------------|--------|
| • \$5,000.00 o menos | Exento |
| • \$5,001.00 a \$125,000.00 | 3% |
| • \$125,001.00 a \$250,000.00 | 4% |
| • Mayor de \$250,001.00 | 5% |

2. Cuando la obra a realizarse se trate de reparaciones, ampliaciones, demoliciones, alteraciones y mejoras a un costo de \$5,001.00, o mas en obras descritas en el párrafo C-1 de esta sección o a residencias originalmente construidas bajo el inciso (a) de esta sección, se pagará el 4% del costo total de la obra. En todos los casos bajo este sub inciso 2, los primeros \$5,000.00 estarán exentos del pago de arbitrios”.

POR CUANTO: El Artículo 2.087 del Código Municipal de Puerto Rico, aprobado por la Ley 107-2020, dispone lo siguiente:

“Artículo 2.087—Fuentes de Ingreso

Los ingresos del municipio serán, entre otros, los siguientes:

(a) ...

(h) Los derechos, arbitrios, impuestos, cargos y tarifas que se impongan por ordenanza sobre materias que no hayan sido objeto de tributación por el Estado.

POR CUANTO: Los proyectos de construcción menores, las reconstrucciones y mejoras de residencias unifamiliares, muchas veces no exceden de \$5,000.00. La exención del pago de arbitrios de construcción de proyectos de hasta \$5,000.00 representa un ingreso municipal dejado de percibir.

POR TANTO: **ORDÉNASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA BAJA, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Enmendar la Ordenanza Núm. 12, Serie 2010-2011, mediante la cual, se estableció la imposición y cobro de arbitrios por concepto de proyectos de construcciones, reconstrucciones, relocalizaciones, mejoras, instalaciones, obras de infraestructura y cualquier otra obra o actividad de construcción.

SECCIÓN 2DA: Las enmiendas la Ordenanza Núm. 12, Serie 2010-2011, serán las que siguen:

“Sección 5ta: Procedimiento para la determinación, imposición y pago de arbitrios sobre la actividad en construcción.

Antes de comenzar cualquier de las obras o actividades relacionadas en esta Ordenanza el dueño, persona o el contratista de la misma, realizar una declaración, obtener un permiso de la Administración de Reglamentos y Permisos y del Gobierno Municipal por el cual pagará el arbitrio que corresponda de acuerdo con las siguientes disposiciones:

A...

C. Excepciones

1. Cuando la obra a realizarse sea una nueva construcción y vaya a utilizarse como una residencia unifamiliar como nuevo que no sea parte de un proyecto de vivienda, condominio u otro proyecto de similar naturaleza, pagará un arbitrio como sigue:

- | | |
|-------------------------------|------|
| • \$5,000.00 o menos | 1.5% |
| • \$5,001.00 a \$125,000.00 | 3% |
| • \$125,001.00 a \$250,000.00 | 4% |
| • Mayor de \$250,001.00 | 5% |

2. Cuando la obra a realizarse se trate de reparaciones, ampliaciones, demoliciones, alteraciones y mejoras a un costo de \$5,001.00, o más en obras descritas en el párrafo C-1 de esta sección o a residencias originalmente construidas bajo el inciso (a) de esta sección, se pagará el 4% del costo total de la obra. Disponiéndose, que cuando la obra se trate de reparaciones, ampliaciones, demoliciones, alteraciones y mejoras a un costo de \$5,000.00 o menos, se pagará un arbitrio de 1.5% del costo de total de la obra.

SECCIÓN 3RA: Las partes remanentes de la Ordenanza Núm. 12, Serie 2010-2011, permanecerán inalterables.

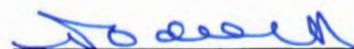
SECCIÓN 4TA: Copia de esta Ordenanza se enviará a la Secretaría de Gerencia y Presupuesto y a las dependencias municipales concernientes.

SECCIÓN 5TA: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia, validez, ni la legalidad de las disposiciones restantes.

SECCIÓN 6TA: Esta Ordenanza entrará en vigor luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal y ratificada por el Alcalde de esta ciudad, a los diez (10) días después de su publicación en un periódico de circulación general o de circulación regional.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL, HOY, 14 DE MAYO DE 2025.


HON. RAFAEL E. MARTÍNEZ SANTOS
PRESIDENTE LEGISLATURA


ROCHELLY RIVERA COSME
SECRETARIA LEGISLATURA

APROBADO POR EL ALCALDE, HOY, 16 DE MAYO DE 2025.


HON. MARCOS CRUZ MOLINA
ALCALDE